



Oficio No. **0347**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 1 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla P.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

MsC. Ramiro Eduardo Torres

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA**

MsC. Andres Santiago Cisneros Barahona

**DIRECTOR DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL**

MsC. Henry Javier Paca Quinaluiza

**COORDINADOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.**

Dra. Alexandra Pilco Guadalupe PhD.

**DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**9.- INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DE LA PHD. ALEXANDRA PILCO.**

**RESOLUCIÓN No. 0360-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";



**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

**Que**, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto (...)”;

**Que**, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 16. Conocer y resolver los recursos de apelación, del personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación integral de desempeño, conforme el reglamento que se expida para el efecto (...)”;

**Que**, el artículo del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos al final del proceso de evaluación, a través del reporte individual de evaluación integral al profesor de la Unach que se obtendrá ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Adicionalmente se dispondrá en la plataforma informática



de reportes consolidados de cada una de las carreras y facultades que estarán a disposición de los perfiles de usuario de las autoridades correspondientes.”;

**Que**, el artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 30 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación (...) 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quienes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión. (...) 5. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 6. Las decisiones que emita el Consejo Universitario serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”;

**Que**, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2022 la PhD. Alexandra Pilco Guadalupe, solicita al PhD. Nicolay Samaniego en calidad de Rector de la UNACH y por su intermedio a Consejo Universitario sea conocido por el máximo organismo institucional su recurso de apelación a la evaluación integral del desempeño;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0313-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022, Consejo Universitario designó a los funcionarios: Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Subdecano de la Facultad de Ingeniería, quien preside; Ms. Rafael Salguero, Representante de la Asociación de Profesores; y, Dr. Gonzalo Pomboza Junez, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en calidad de miembros para que en colaboración de un profesional Analista Jurídico de la Procuraduría designado por el Procurador General de la UNACH, sustancien la fase de apelación. Finalmente, mediante oficio No. 735-P-UNACH-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la UNACH designó al Ab. Cristhian Novillo Jara, Analista de Gestión Jurídica a fin que integre la comisión de apelación y actúe en calidad de secretario.;

**Que**, mediante Oficio Nro. 003-0313-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022, la Comisión designada por el Consejo Universitario para sustanciar el para sustanciar el procedimiento administrativo de apelación a la evaluación de desempeño docente de la Dra. Alexandra Pilco Guadalupe, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite el informe correspondiente del que se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones: “ De las evidencias analizadas se ha podido establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones: **Conclusiones:** Se concluye que la calificación impuesta por el Par Evaluador Docente, quien ha manifestado no responde a aquellas efectivamente impuestas y que no han sido justificadas documentadamente, en aplicación del principio de favorabilidad se sugiere calificar con la nota la más alta en todos los parámetros de evaluación. **Recomendación:** Esta

comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga las siguientes calificaciones.

PREGUNTA	Calificación Sugerida
Cumple las tareas asignadas por la Dirección de Vinculación, la Carrera, la Facultad y la Institución, como representante de la UNACH en eventos socio-económicos, culturales, académicos y científicos inherentes al eje de vinculación.	7
Participa en el diseño y/o desarrollo de propuestas de vinculación con la sociedad, relacionadas con las actividades planificadas de vinculación.	7
Participa en la ejecución de Proyectos/programas de beneficio social aprobados por la Institución.	7
Cumple con las actividades conjuntas programadas con otros profesores y/o estudiantes inherentes al eje de Vinculación.	7
Cumple con los cronogramas y actividades propuestos en los Proyectos y/o convenios de vinculación con la sociedad.	7
Presenta ponencias en Eventos Científico-Académicos, donde se divulgan resultados de la actividad de vinculación con la Comunidad (al menos uno al año)	7
Publica artículos científicos y/o libros, en correspondencia con lo establecido para su categoría académica y científica, donde se divulgan resultados de la actividad de vinculación con la Comunidad (al menos uno al año).	7
Elabora guías, folletos, material audiovisual, textos o presentaciones con fines académicos, de compromiso social, comunitario o de difusión del programa en el que participa o dirige, entre otras.	7

De acuerdo a estas calificaciones las unidades académicas y administrativas correspondientes procederán a la generación del documento de evaluación correspondiente.";

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Comisión, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, de forma unánime

### RESUELVE:

**Primero: ACOGER Y APROBAR** el informe elaborado por la Comisión designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0313-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022, para sustanciar el procedimiento administrativo de apelación a la evaluación de desempeño docente de la Dra. Alexandra Pilco Guadalupe, contenido en el Oficio Nro. 003-0313-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022; documento que forma parte de la presente resolución en su integralidad.

**Séptimo: DISPONER** a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos registrar la valoración que se detalla a continuación en el sistema de evaluación docente:

PREGUNTA	Calificación Sugerida
Cumple las tareas asignadas por la Dirección de Vinculación, la Carrera, la Facultad y la Institución, como representante de la UNACH en eventos socio-económicos, culturales, académicos y científicos inherentes al eje de vinculación.	7
Participa en el diseño y/o desarrollo de propuestas de vinculación con la sociedad, relacionadas con las actividades planificadas de vinculación.	7
Participa en la ejecución de Proyectos/programas de beneficio social aprobados por la Institución.	7
Cumple con las actividades conjuntas programadas con otros profesores y/o estudiantes inherentes al eje de Vinculación.	7
Cumple con los cronogramas y actividades propuestos en los Proyectos y/o convenios de vinculación con la sociedad.	7



Presenta ponencias en Eventos Científico-Académicos, donde se divulgan resultados de la actividad de vinculación con la Comunidad (al menos uno al año)	7
Publica artículos científicos y/o libros, en correspondencia con lo establecido para su categoría académica y científica, donde se divulgan resultados de la actividad de vinculación con la Comunidad (al menos uno al año).	7
Elabora guías, folletos, material audiovisual, textos o presentaciones con fines académicos, de compromiso social, comunitario o de difusión del programa en el que participa o dirige, entre otras.	7

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.